



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-615

Victoria, Caldas, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Alimentos
Radicado No.: **2022-00090-00**
Demandante: EMMA INÉS URIBE DÍAZ
Representado: S.S.U.
Demandado: JUAN FELIPE SALCEDO NIÑO

II. El despacho decide sobre el trámite del proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El numeral 4 ibídem establece que en la demanda expresará con **precisión y claridad lo que se pretenda**, a su vez el numeral 5 del artículo 82 del Código General del proceso pregoná que en la demanda se deberá indicar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente **determinados**, clasificados y numerados, los cuales deben guardar completa congruencia.

Ahora bien, en tratándose de intereses moratorios se tiene que éstos se aplican desde el momento en que se encuentre vencido el plazo que tiene el deudor para el pago de los emolumentos correspondientes, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que lo adeudado corresponde a cuotas mensuales; razón por la cual se hace necesario ajustar las pretensiones consignadas en los literales b y c; lo anterior, por cuanto las mismas no son claras, en tanto deberá expresar con precisión si sólo se están cobrando los intereses hasta el 30 de julio de 2022 y si no pretende el pago de los demás que se causen, puesto que tal aspecto no fue manifestado expresamente, como lo exige la citada disposición normativa.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90, inciso tercero, numeral primero del Código General Proceso.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de **cinco (5) días** para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

Calle 10 No.4-60 esquina, tercer piso, teléfono 32055986
Correo electrónico: J01prmpalvictoria@cendoj.ramaj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VICTORIA-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO **91** DEL **02** DE **AGOSTO** DE
2022

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e85d3dfde6a5dddb3348a757da67c39372ebac69daaa4f61d5efef669637d4**

Documento generado en 01/08/2022 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO